

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 29 de Agosto de 2026

Señor (a)

Anonimo

Email: n000000@gmail.com

Salamina-Caldas.

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. **956013-20260809**.

El suscrito funcionario responsable de la oficina de atención al ciudadano, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No **GS-2026-109992-DECAL** de fecha 28 de Agosto de 2026, signado por la señora Capitan **ALEJANDRA PAMPLONA BERON** comandante Distrito Cuatro de Policía Salamina, mediante el cual se da respuesta a la solicitud Ticket **956013-20260809**, presentada por Usted a través de nuestros medios institucionales como "Web pública PQRS", toda vez que al enviar la respuesta arroja No se pudo entregar el mensaje a comerciantes@gmail.com. No se encontró comerciantes en gmail.com.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 29 de agosto de 2026 a las 15:00 horas y será retirado el 04 de septiembre de 2026 a las 15:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su queja, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,


Subintendente MEDARDO RODRIGUEZ GIRALDO
 Responsable de la oficina de atención al ciudadano

Elaborado por: SI. Medardo Rodríguez Giraldo ✍
 Revisado por: SI. Medardo Rodríguez Giraldo ✍
 Fecha elaboración: 29/08/2026
 Ubicación: DISCO D/2026/notificacionporaviso



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS
DISTRITO CUATRO DE POLICIA SALAMINA

COSEC-DISPO - 13.0

Salamina, 28 de agosto de 2026

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Correo: comerciantes@gmail.com
Marulanda

Asunto: Respuesta queja ticket No. 956013-20260809.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta al requerimiento del asunto, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, *"le genera inconformismo el actuar del comandante de la Estación de Policía Marulanda, sobre los presuntos hostigamientos a comerciantes y establecimientos"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 033 del 12 de agosto de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2022, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para remitir a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario; por el contrario, dispusieron ordenar al suscrito realizar la verificación de los hechos manifestados en el escrito querellante, adelantar las actuaciones administrativas que correspondan y brindarle respuesta en los siguientes términos;

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este Comando de Distrito, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la ética policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, por parte de este comando y sus dependencias asesoras se decidió efectuar el respectivo pronunciamiento de la siguiente manera:

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

En conclusión, de lo antecedido cobra realce el motivo por el cual los integrantes del Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET) no adoptaron decisión diferente y es así que sus pretensiones no están llamadas a prosperar en cuanto al inicio de algún tipo de proceso jurídico (penal – disciplinario) o administrativo (movimientos de personal), por la presunta infracción de la funcionaria a nuestro régimen disciplinario; sin embargo, como lo regula la materia, puede usted aportar nuevos elementos que nos conlleven a determinar la supuesta transgresión a nuestro estatuto disciplinario o al ordenamiento penal, por parte del policial que quiere relacionar en su escrito quejoso, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

No obstante, en aras de no restarle credibilidad a sus narrativas, para su conocimiento por parte de este comando de distrito, atendiendo lo ordenado por el mando institucional y el cuerpo colegiado, dentro del marco de las funciones que demanda el cargo para la materialización de las acciones que en derecho correspondan hacia el funcionario que integra la unidad policial implicada en el presunto actuar inadecuado, se adelantaron las siguientes actuaciones:

Se realizó recorrido por el sector comercial verificando la manifestación de la petición, que aduce sobre los presuntos hostigamientos a comerciantes y establecimientos por parte del señor comandante; de esta manera se da a conocer al interesado que éstos manifestaron tener afinidad con el señor comandante y con el personal policial que labora en la estación de policía, los cuales realizan sus actividades preventivas con la comunidad y comparten diferentes espacios que fortalecen la confianza con la ciudadanía.

Por otra parte, en la manifestación de la conducta particular e insistente con el único barbero del pueblo al cual estaría realizando diferentes requerimientos o actuaciones en su contra que la comunidad percibe como "hostigamiento", se expone que, interactuando con la comunidad y comerciantes de esta municipalidad, expresaron al unísono que en ningún momento se ha percibido

esta acción en contra del barbero, seguidamente se realizó entrevista con el señor comandante con el fin de identificar si ha realizado algún tipo de actuación en contra del ciudadano, quien manifestó que para el 06 de abril del 2026, atendió motivo de policía consistente en una riña en la que se ocasionó daño a una lámpara del parque, razón por la cual el mando del nivel ejecutivo impuso órdenes de comparendo por el comportamiento contrario a la convivencia estipulado en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CNSCC), a tres (03) personas inmersas en el acto, estando incluido la persona que describen como el barbero, siendo este el único procedimiento que el señor comandante ha tenido con el referido ciudadano.

Lo antecedido, basados en el debido proceso que permitió establecer un compromiso de fortalecer los canales de comunicación y el acercamiento entre la comunidad y la Policía Nacional, con el firme objetivo de evitar interpretaciones que puedan generar inconformismos, dejándose constancia de la disposición del funcionario en cuestión, para mejorar sus prácticas de interacción con la ciudadanía y de la voluntad institucional para garantizar un servicio respetuoso y ajustado a los principios de la Policía Nacional, dentro del marco de la misionalidad constitucional, la efectividad en la aplicación de las leyes establecidas y evitar suspicacias en la atención al ciudadano.

Por tanto, atendiendo a los roles de supervisión y control, facultades oficiosas que me asiste como superior jerárquico de los funcionarios implicados y como principal interesado de prevenir situaciones negativas que impacten en la prestación del servicio público de policía.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica en el municipio de Marulanda Caldas y así poder consolidar la confianza, credibilidad y legitimación en el actuar policial que tanto anhela la ciudadanía, permitiendo que nuestra imagen institucional se fortalezca y adquiera una percepción de carácter positivo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Alejandra Pamplona Beron
Grado: Capitan
Cargo: Comandante Distrito De Policía
Cédula: 1116250366
Dependencia: Distrito Cuatro De Policía Salamina
Unidad: Departamento De Policía Caldas
Correo: alejandra.pamplona2491@correo.policia.gov.co
28/08/2026 7:42:30 p. m.

Anexo: no

CL 10 6 48 SC GALERIA UP
Teléfono: 8596970
decal.dsalamina@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA